

Tipo **Consulta**
Asunto **Límite máximo de gastos electorales**
Fecha **31 de mayo de 1994**

Elecciones al Parlamento de Andalucía de 12 de junio de 1994

Consulta formulada por: Administrador del Partido Popular

Asunto: Límite máximo de gastos electorales cuando coinciden dos procesos electorales

En relación con dicha consulta la Junta Electoral de Andalucía se ratifica en lo dispuesto en el punto 8º de la Instrucción sobre cumplimiento de normas de ingresos y gastos electorales de fecha 4 de abril de 1994. Ello significa que los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores que concurran a las elecciones al Parlamento de Andalucía y al Parlamento Europeo tienen en el ámbito territorial andaluz como límite máximo de gastos para ambos procesos electorales el que resulte de aplicar al máximo previsto en el artículo 45.3º de la Ley Electoral de Andalucía un incremento de un 25%. Cuantitativamente ello se traduce en lo siguiente:

45 ptas. x nº de habitantes de Andalucía + 25% de la cantidad resultante

es decir:

$$\begin{array}{r} 45 \text{ ptas.} \times 7,145.357 = 321,541.065 \\ 25\% \text{ de } 321,541.065 = 80,385.266 \\ \hline + 401,926.331 \end{array}$$

En concordancia con lo antes expuesto, ha de entenderse que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 227.2º de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y en los supuestos de partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores que concurran a ambos procesos electorales, para las elecciones al Parlamento Europeo el límite de los gastos electorales será el que resulte de multiplicar por 20 pesetas el número de habitantes correspondiente a la población de derecho en las secciones electorales donde se haya solicitado que se efectúe la difusión de las papeletas, excluido el número de habitantes correspondiente a la población de derecho de las circunscripciones andaluzas donde se presenten candidaturas.